

**REPUBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA proyecto "Proyecto de Agua y Alcantarillado para Sistema Particular de Tres Cabañas, en la Ciudad de Villarrica".

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 239 /2019**

**Temuco, 06 JUN. 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S. N° 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La solicitud de pertinencia ingresada al SEA Región de La Araucanía con fecha 22 de abril de 2019, presentada por María Cecilia Concha Fuentes.
4. La Carta SEA N° 88/2019 de 07 de mayo de 2019 donde se solicitan mayores antecedentes para resolver pertinencia.
5. La Carta ingresada por oficina de partes del SEA con fecha 23 de mayo de 2019 presentada por María Cecilia Concha Fuentes, que da respuesta a antecedentes solicitados y adjunta poder simple entregado por Marcos Subiabre Álvarez, representante legal de INM. E INVERSIONES SYD Ltda., donde autoriza realizar el ingreso y seguimiento en el SEA Región de La Araucanía de la pertinencia ingresada.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la Ley N° 19.300/2010, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de las cuales se encuentran:
  - 1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas (Art. 3 literal g.1.1. del D.S. N°40/12).
  - 1.2. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes (Art. 3 literal o.4. del D.S. N°40/12).

2. Que, el “Proyecto de Agua y Alcantarillado para Sistema Particular de Tres Cabañas, en la Ciudad de Villarrica” se emplazará en zona rural de la comuna de Villarrica, ubicado en camino a Loncoche km 4,5, LT B, sector Altue, predio ROL 319-263, en las coordenadas UTM 5.649.215 m N y 734.465 m E, Datum WGS84 Huso 18. De acuerdo a los antecedentes establecidos en su solicitud, el Proyecto presenta las siguientes características:
  - 2.1. Construcción de 3 cabañas sólo para uso particular, sin fines turísticos;
  - 2.2. La superficie construida total de las tres cabañas será de 254 m<sup>2</sup> emplazadas en una superficie predial de 1,38 ha;
  - 2.3. Contará con 3 estacionamientos para vehículos, uno en cada cabaña;
  - 2.4. El proyecto cuenta factibilidad de conexión de la CGE, de fecha 03 de abril de 2019;
  - 2.5. Contará con un sistema particular de agua potable dotada a través de un pozo de 52 metros de profundidad, cloración y acumulación en estanque de 3.400 litros;
  - 2.6. La solución sanitaria para el manejo de aguas servidas se realizará a través de la construcción y operación de un sistema de tratamiento particular diseñado para una capacidad máxima de 18 personas, y que contempla una fosa séptica de 3.250 litros y drenes como sistema de absorción.
3. Que, del proyecto “Cabañas con Equipamiento Turístico”, se establece que:
  - 3.1. De los antecedentes presentados, se da cuenta que el Proyecto no cumple con los criterios establecidos en el literal g.1.1. toda vez que no supera la cantidad de 80 viviendas establecida en el literal señalado; además, el sistema de tratamiento particular de aguas servidas está diseñado para una cantidad máxima de 18 personas, no superando lo establecido en literal o.4. del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA.
4. Que, el sitio de emplazamiento del proyecto se ubica fuera del área de la Cuenca del Lago Villarrica, declarada saturada por clorofila “a”, transparencia y fósforo disuelto a través del D.S. N° 43/2017 publicado en el Diario Oficial el 06 de agosto de 2018; y fuera del área declara como Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre.
5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

**RESUELVE:**

**1º.- DECLARAR**, que el proyecto “Proyecto de Agua y Alcantarillado para Sistema Particular de Tres Cabañas, en la Ciudad de Villarrica”, comuna de Villarrica, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3° literal g.1.1. y o.4. del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2º.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3º.-** Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o*

*documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

*LMV*  
LMV/CCN/dus  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Marcos Subiabre Álvarez
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA